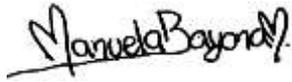


CONSTANCIA: Manizales 09 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 20, 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2021. Para resolver,



MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA GONZÁLEZ OCAMPO
DEMANDADO	MARIA LILIANA CORREDOR JIMENEZ
RADICADO	170014003001 2021 00576 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 17 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO y se requirió a la parte demandante para que *“De confonformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, aportará prueba del contrato de arrendamiento (...)”*.

Sin embargo, observa el Despacho que, una vez vencido el término para subsanar la demanda, la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal impuesta, dado que no aportó prueba del contrato de arrendamiento, señalando que el mismo se configuró de manera verbal, en razón a ello, el apoderado de la demandante pretende constituir prueba sumaria con declaración de la señora MARTHA LILIANA GONZÁLEZ OCAMPO, quien actúa en calidad de propietaria del inmueble y parte demandante.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso dispone:

"Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria".

En consecuencia, cuando no se cuente con prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el mismo podrá acreditarse con la confesión del arrendatario mediante interrogatorio de parte como prueba extraprocesal o prueba **testimonial** siquiera sumaria, entendiéndose ésta como la declaración de un testigo, y no la manifestación bajo la gravedad de juramento efectuada por la arrendataria, por tratarse de un supuesto de hecho que en este caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe probar a la parte demandante.

Así entonces, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos mediante el auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

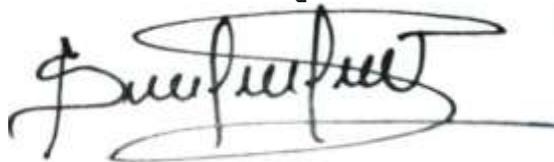
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ OCAMPO frente a MARIA LILIANA CORREDOR JIMENEZ.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 149 fijado el 10 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.


LUIZA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Código de verificación: **6aa12d58cda79b97d8e5e574814cdcc02cf63105dd3e178a0c4943d3a222f069**
Documento generado en 09/09/2021 11:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>